



Resolución Gerencial Regional 000077 - 2025 -GORE-ICA-GRDS Ica, 21 ENE 2025

Vistos: El Informe Técnico N°058-2025-GORE-ICA/GRDS/NPAR, Hoja de Ruta N°I-001476-2025, que contiene el Memorando N°48-2025-GORE-ICA/PPR, de fecha 06 de enero del año 2025, que contiene la Resolución N°09, de fecha 10 de diciembre del 2024, expedido por 3° Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, de la Corte Superior de Justicia de Ica, perteneciente al Expediente N°00338-2024-0-1401-JR-LA-03, recaído en el Proceso Contencioso Administrativo, promovido por doña **OLGA ANTONIA VENTURA CONDORI**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante **Oficio N°306-2024-GORE-ICA-DRE-DIPER/ARP**, de fecha 11 de marzo del 2024, que desestima el reclamo interpuesto por la administrada contra el **Oficio N°2819-2023-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP/D**, de fecha 02 de diciembre del 2023, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representado por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica respectivamente, seguido con el Expediente Judicial N°00338-2024-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante Sentencia de Vista contenida mediante resolución N°08 de fecha 07 de noviembre del 2024, confirmaron la sentencia contenida en resolución N°05, de fecha 30 de julio del 2024, en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**, interpuesta por doña **OLGA ANTONIA VENTURA CONDORI**, sobre proceso contencioso administrativo, y mediante Resolución N°09, de fecha 10 de diciembre del 2024, auto que inicia ejecución, a través del cual se resuelve **REQUERIR A LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, cumpla con la sentencia emitida en autos en todos sus extremos y **ORDENO** que el **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, dentro del vigésimo (20) día **CUMPLA** con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el **REAJUSTE** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la **REMUNERACIÓN TOTAL desde JULIO DE 1991 HASTA NOVIEMBRE DL 2012**, conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante **CON LO DEMÁS QUE CONTIENE**.

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N°27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

Que, en su estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.





Que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...)

Que, mediante Sentencia de Vista contenida mediante resolución N°08 de fecha 07 de noviembre del 2024, confirmaron la sentencia contenida en resolución N°05, de fecha 30 de julio del 2024, en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**, interpuesta por doña **OLGA ANTONIA VENTURA CONDORI**, sobre proceso contencioso administrativo, y mediante Resolución N°09, de fecha 10 de diciembre del 2024, auto que inicia ejecución, a través del cual se resuelve **REQUERIR A LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, cumpla con la sentencia emitida en autos en todos sus extremos en consecuencia, **PRIMERO: NULO el Oficio N°306-2024-GORE-ICA-DRE-DIPER/ARP**, de fecha 11 de marzo del 2024, que desestima el reclamo interpuesto por la administrada contra el **Oficio N°2819-2023-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP/D**, de fecha 02 de diciembre del 2023, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica. **SEGUNDO: REQUERIR al GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA** para que dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir **NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** disponiendo el **REAJUSTE** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la **REMUNERACIÓN TOTAL desde JULIO DE 1991 HASTA NOVIEMBRE DEL 2012**, conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante, más intereses legales. **PRECISARON** 1. Que el otorgamiento a la demandante del reintegro de devengados correspondiente por el recalcule o reajuste de la bonificación por preparación de clases y evaluación, por el periodo reconocido desde el mes de julio de 1991 hasta el mes de noviembre del 2012; es siempre y cuando **EFFECTIVAMENTE HAYA PERCIBIDO DICHO BENEFICIO LA DEMANDANTE**, y que en ejecución de sentencia se determinara el monto adeudado. 2. Que la parte demandada proceda además en forma establecida por el artículo 46° del Decreto Supremo N°011-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N°27584. Asimismo para el pago de los intereses legales resulta aplicable el Decreto Ley N°25920, cuando se encontró como servidora activa, como se desarrollo en sentencia de vista; quedando inalterable los extremos no impugnados.

Que, Estando el Informe Técnico N°058-2025-GORE-ICA-GRDS/NPAR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N°17-93-JUS Ley Orgánica del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N°27783 "Ley de bases de la descentralización", Ley N°27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N°27902 y el Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°212-2023-GORE-ICA/GGR que designan las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica .

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar NULO el Oficio N°306-2024-GORE-ICA-DRE-DIPER/ARP, de fecha 11 de marzo del 2024, que desestima el reclamo interpuesto por la administrada contra el **Oficio N°2819-2023-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP/D**, de fecha 02 de diciembre del 2023, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO. - La GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE-ICA, debe **DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** Contenciosa





Gobierno Regional de Ica



Administrativa interpuesta por doña **OLGA ANTONIA VENTURA CONDORI**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

ARTICULO TERCERO. – ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica CUMPLA con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el **REAJUSTE** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la **REMUNERACIÓN TOTAL desde JULIO DE 1991 HASTA NOVIEMBRE DEL 2012**, conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante, más intereses legales. **PRECISARON** 1. Que el otorgamiento a la demandante del reintegro de devengados correspondiente por el recalcule o reajuste de la bonificación por preparación de clases y evaluación, por el periodo reconocido desde el mes de julio de 1991 hasta el mes de noviembre del 2012; es siempre y cuando **EFFECTIVAMENTE HAYA PERCIBIDO DICHO BENEFICIO LA DEMANDANTE**, y que en ejecución de sentencia se determinara el monto adeudado. 2. Que la parte demandada proceda además en forma establecida por el artículo 46° del Decreto Supremo N°011-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N°27584. Asimismo para el pago de los intereses legales resulta aplicable el Decreto Ley N°25920, cuando se encontró como servidora activa, como se desarrollo en sentencia de vista; quedando inalterable los extremos no impugnados.

ARTÍCULO CUSRTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a la parte interesada, a la Dirección Regional de Educación de Ica para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, y en el término de la distancia al 3° Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, de la Corte Superior de Justicia de Ica y a la Procuraduría Pública Regional de Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

R. López M.

Mag. ROBERTO C. LÓPEZ MARINOS
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL